

INDICE

Actualidad web AEAT



ANÁLISIS. Se publica en la web de la AEAT análisis sobre “La exoneración del crédito público insatisfecho”.

[\[pág. 2\]](#)

Anexos Mod 200

Sociedades
2022

IS 2022. ANEXOS. La [Orden HFP/523/2023, de 22 de mayo](#), por la que se aprueban los modelos de declaración del IS y del IRNR correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022 ..., como en años anteriores aprobó diversos anexos que deben ser presentados por el contribuyente con carácter previo a la presentación de la declaración.

[\[pág. 4\]](#)

Actualidad Poder Judicial



AVAL A UNA EMPRESA FAMILIAR. Un juzgado de Pontevedra exonera de una deuda de más de 2,5 millones a dos hermanos que avalaron una empresa familiar

El magistrado, tras constatar que carecen de activos o que no aportarán liquidez suficiente para satisfacer los gastos que genere el propio proceso concursal, acuerda la declaración de concurso sin masa de los deudores

[\[pág. 10\]](#)

Sentencia del TS



IS. La asimetría no es razonable en el caso de cash pooling zero balancing, y más en este supuesto que la entidad pooler no aporta valor añadido

[\[pág. 11\]](#)

El Notariado informa



DATOS COMPRAVENTA VIVIENDAS. La compraventa de viviendas decrece un 11,4% interanual

[\[pág. 12\]](#)

Actualidad web AEAT



ANÁLISIS. Se publica en la web de la AEAT análisis sobre “La exoneración del crédito público insatisfecho”.

Fecha: 10/07/2023

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Análisis](#)

La segunda oportunidad o exoneración del pasivo insatisfecho es una posibilidad contemplada en la normativa concursal para que las personas naturales, sean o no empresarios, puedan beneficiarse de una reducción del importe de sus deudas, siempre que cumplan los requisitos establecidos y en las condiciones que se estipulan.

Este mecanismo de exoneración ha sido objeto de una profunda transformación a través de la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal, tanto en las condiciones y formas de acceso al mismo, como en los créditos que pueden verse afectados, entre otras modificaciones relevantes.

También en la parte que se refiere a la afectación de la exoneración a los créditos públicos que se encuentren pendientes de pago se ha producido una alteración significativa de la regulación. Desde la entrada en vigor de las modificaciones contempladas en la citada Ley, es viable una exoneración parcial de los créditos cuya gestión recaudatoria corresponde a la Agencia Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Para que ello se produzca, será necesario que el deudor tenga acceso al mecanismo de exoneración, lo que está vetado en el caso de que se trate de, entre otras, las siguientes personas:

- Las condenadas por sentencia firme a penas privativas de libertad por determinados delitos en los diez años anteriores a la solicitud de exoneración, salvo que se haya extinguido su responsabilidad criminal y hayan abonado las pertinentes responsabilidades pecuniarias.
- Que en ese plazo de diez años anteriores a la solicitud de exoneración hubieran sido sancionadas por resolución administrativa firme por infracciones tributarias muy graves, de seguridad social o del orden social (o graves con sanción de más de 5.000 euros), o cuando en el mismo plazo se hubiera dictado acuerdo firme de derivación de responsabilidad, salvo que hubieran satisfecho íntegramente su responsabilidad.
- Que su concurso haya sido declarado de forma firme culpable o, en los diez años anteriores a la solicitud de la exoneración, haya sido declarado persona afectada en la sentencia firme de calificación del concurso de un tercero calificado como culpable, salvo que en la fecha de presentación de la solicitud de exoneración hubiera satisfecho íntegramente su responsabilidad.
- Que hayan incumplido los deberes de colaboración y de información respecto del juez del concurso y de la administración concursal.
- Que hayan proporcionado información falsa o engañosa o se hayan comportado de forma temeraria o negligente al tiempo de contraer endeudamiento o de evacuar sus obligaciones.

Una vez delimitado el ámbito subjetivo de acceso a la exoneración, es necesario determinar qué tipo de deudas pueden verse afectadas por este mecanismo, estableciéndose en la norma diversas excepciones, entre las que se pueden citar las siguientes **deudas a las que no se extiende la exoneración:**

Mini Boletín FISCAL diario

1. Las deudas por responsabilidad civil extracontractual, por muerte o daños personales, así como por indemnizaciones derivadas de accidente de trabajo y enfermedad profesional.
2. Las deudas por responsabilidad civil derivada de delito.
3. Las deudas por alimentos.
4. Las deudas por salarios correspondientes a los últimos sesenta días de trabajo efectivo realizado antes de la declaración de concurso en cuantía que no supere el triple del salario mínimo interprofesional, así como los que se hubieran devengado durante el procedimiento, siempre que su pago no hubiera sido asumido por el Fondo de Garantía Salarial.
5. Las deudas por créditos de Derecho público. No obstante, las deudas para cuya gestión recaudatoria resulte competente la Agencia Tributaria podrán exonerarse hasta el importe máximo de diez mil euros por deudor (para los primeros cinco mil euros de deuda la exoneración será íntegra, y a partir de esta cifra la exoneración alcanzará el 50% de la deuda hasta el máximo indicado). El citado límite es conjunto con las Haciendas Forales. Para las deudas por créditos en seguridad social se aplica la exoneración del mismo modo que a aquellas gestionadas por la Agencia Tributaria.

El importe exonerado, hasta el citado límite, se aplicará en orden inverso al de prelación legalmente establecido en esta ley y, dentro de cada clase, en función de su antigüedad.
6. Las deudas por multas a que hubiera sido condenado el deudor en procesos penales y por sanciones administrativas muy graves.
7. Las deudas por costas y gastos judiciales derivados de la tramitación de la solicitud de exoneración.
8. Las deudas con garantía real, sean por principal, intereses o cualquier otro concepto debido, dentro del límite del privilegio especial.

En los casos en que el sujeto cumpla los requisitos establecidos, deberá elegir una de las **modalidades que la ley configura para la exoneración**:

- a. Con sujeción a un plan de pagos sin previa liquidación de la masa activa, siendo una novedad de la Ley 16/2022 el hecho de que la exoneración no implique la previa liquidación de la masa activa del deudor.

La duración del plan de pagos será, con carácter general, de tres años (cinco años cuando no se realice la vivienda habitual del deudor y su familia, o cuando el importe de los pagos dependa exclusiva o fundamentalmente de la evolución de la renta y recursos disponibles del deudor), aunque los acreedores podrán pedir la modificación del plan si hay alteración significativa de la situación económica del deudor o solicitar la revocación de la exoneración si incumple el plan.

Se exonera la parte del pasivo que tenga la consideración de exonerable que vaya a quedar insatisfecha conforme al plan.

- b. **Con liquidación de la masa activa.**

Cualquier acreedor afectado podría solicitar la revocación de la exoneración concedida si se acredita que el deudor ha ocultado la existencia de bienes, derechos o ingresos, si mejora sustancialmente la situación económica del deudor por causa de herencia, legado o donación, o por juego de suerte, envite o azar, durante los tres años siguientes a la exoneración, o si en el momento de la solicitud estuviera en tramitación un procedimiento penal o administrativo y dentro de los tres años siguientes a la exoneración recayera sentencia condenatoria firme o resolución administrativa firme (en relación con los delitos, infracciones o derivaciones de responsabilidad antes citados).

El deudor podría presentar nuevas solicitudes de exoneración, una vez transcurrido el plazo de dos años desde la exoneración definitiva con plan de pagos, o de cinco años desde la resolución que la

concedió en caso de liquidación. Estas solicitudes no afectarán en ningún caso al crédito público, que solo se puede exonerar una vez.

Anexos Mod 200

**Sociedades
2022**

IS 2022. ANEXOS. La [Orden HFP/523/2023, de 22 de mayo](#), por la que se aprueban los modelos de declaración del IS y del IRNR correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022 ..., como en años anteriores aprobó diversos anexos que deben ser presentados por el contribuyente con carácter previo a la presentación de la declaración.

Anexos Modelo 200

La [Orden HFP/523/2023, de 22 de mayo](#), por la que se aprueban los modelos de declaración del IS y del IRNR correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022 ..., **como en años anteriores aprobó diversos anexos que deben ser presentados por el contribuyente con carácter previo a la presentación de la declaración:**

Anexo III Modelo 200

1

Formulario de información adicional de ajustes y deducciones,

Deberá cumplimentarse este formulario cuando se haya consignado en la declaración una **corrección al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias, como disminución, por importe igual o superior a 50.000 euros** en el apartado correspondiente a «otras correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias»

Mini Boletín FISCAL diario

Modelo 200

NIF: _____ Apellidos y nombre o razón social: _____ 2022

Página 13

Liquidación (II)

Detalle de las correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias (excluida la corrección por IS) (cont.)

	Aumentos (cont.)	Disminuciones (cont.)
Otras correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias Total correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias (excluida la corrección por IS) (desglose en página 19 y en páginas 26 bis a 26 sexies)	00413 00417	00414 00417

Se deberá informar del Importe y la Naturaleza del ajuste (Justificación normativa)

FORMULARIO SOCIEDADES MODELO 200
(información adicional de ajustes y deducciones)

Identificación

NIF: _____

Apellidos y nombre, razón social: _____

Ejercicio

Ejercicio impositivo: _____

DEL: _____ AL: _____

Tipo de ejercicio: _____

Otras correcciones a la cuenta de P y G

Importe	Naturaleza del ajuste (Justificación normativa)
_____	_____

2

Formulario de Deducción por reinversión de beneficios [1]

Deberá cumplimentarse este formulario cuando se haya generado una deducción en el ejercicio, con independencia de que se aplique o quede pendiente para ejercicios futuros, **por importe igual o superior a 50.000 euros**

[1] Disposición transitoria vigésima cuarta. Deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades pendientes de aplicar en el Impuesto sobre Sociedades.

... 7. Las rentas acogidas a la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios prevista en el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, según redacción vigente en períodos impositivos iniciados con anterioridad a 1 de enero de 2015, se regularán por lo en él establecido y en sus normas de desarrollo, aun cuando la reinversión y los demás requisitos se produzcan en períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2015.

....

Mini Boletín FISCAL diario

Modelo **200** NIF: _____ Apellidos y nombre o razón social: _____ **2022**
 Página 16

Deducciones disposición transitoria 24ª.7 LIS y art. 42 RDLeg. 4/2004

	Limite conjunto	Limite año	Deducción pendiente/ generada	Aplicado en esta liquidación	Pendiente de aplicación en periodos futuros
Deducción art. 42 RDLeg. 4/2004 2007.....		2021/22	00004	00005	
Deducción art. 42 RDLeg. 4/2004 2008.....		2022/23	00031	00032	00033
Deducción art. 42 RDLeg. 4/2004 2009.....		2023/24	00022	00023	00024
Deducción art. 42 RDLeg. 4/2004 2010.....		2024/25	00040	00041	00042
Deducción art. 42 RDLeg. 4/2004 2011.....		2025/26	00138	00139	00140
Deducción art. 42 RDLeg. 4/2004 2012.....		2026/27	00141	00142	00143
Deducción art. 42 RDLeg. 4/2004 2013.....		2027/28	00188	00189	00190
Deducción art. 42 RDLeg. 4/2004 2014.....		2028/29	00803	00804	00805
Deducción DT 24ª.7 LIS 2015.....	25 / 50%	2029/30	01055	01056	01057
Deducción DT 24ª.7 LIS 2016.....		2030/31	00700	00708	00709
Deducción DT 24ª.7 LIS 2017.....		2031/32	01353	01354	01355
Deducción DT 24ª.7 LIS 2018.....		2032/33	01775	01776	01777
Deducción DT 24ª.7 LIS 2019.....		2033/34	01838	01839	01840
Deducción DT 24ª.7 LIS 2020.....		2034/35	02206	02207	02208
Deducción DT 24ª.7 LIS 2021.....		2035/36	02329	02330	02331
Deducción DT 24ª.7 LIS 2022(*).....		2036/37	00249	00252	00253
Deducción DT 24ª.7 LIS 2022.....		2036/37	00696	00697	00710
Total			00841	00585	00843

(*) Sólo debe cumplirse si tiene deducciones pendientes de aplicar correspondientes a un periodo impositivo anterior iniciado en 2022.

Además de informar los importes, se deberán identificar, los bienes transmitidos y los bienes en los que se materializa la inversión.

FORMULARIO SOCIEDADES MODELO 200
 (información adicional de ajustes y deducciones)

Identificación

NIF: _____
 Apellidos y nombre, razón social: _____

Ejercicio

Ejercicio _____
 Periodo impositivo
 DEL _____ AL _____
 Tipo de ejercicio.....

Deducción 24ª.7 LIS, artículo 42 RDL 4/2004

Importe	Identificación bienes transmitidos	Identificación bienes en los que se ha materializado
_____	_____	_____
_____	_____	_____

Formularios de Deducción por actividades de I+D+i

Deberá cumplimentarse este formulario cuando se haya generado una deducción en el ejercicio, con independencia de que se aplique o quede pendiente para ejercicios futuros, **por importe igual o superior a 50.000 euros**

Modelo 200 NIF Apellidos y nombre o razón social 2022
 Pagina 17
 Deducciones para incentivar determinadas actividades⁽¹⁾ (Cap. IV Tit. VI, DT 24º 3 LIS y art. 27.3 primera Ley 49/2002)

2022: Investigación y desarrollo (CT).....	2040/41	00798	0799	00800
2022: Innovación tecnológica (IT).....	2040/41	00096	0698	00713
2022: Productor: producciones cinematográficas españolas (PC).....	2037/38	00807	0808	00809
2022: Financiador: producciones cinematográficas españolas (FPC).....	2037/38	02462	02463	02464
2022: Productor: espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales (EV).....	2037/38	01075	01076	01077
2022: Financiador: espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales (FEV).....	2037/38	02455	02456	02457
2022: Deducción creación empleo trabaj. con discapacidad (CE).....	2037/38	00795	00796	00797
2022: Contribuciones empresariales a sistemas de previsión social empresarial imputadas a favor de los trabajadores (CPS).....	2037/38	00795	00793	00794
2022: Deducción por inversión de beneficios (IB).....	2037/38	00595	00888	00889
2022: Gastos e inversiones de sociedades forestales (SF).....	2037/38	01370	01370	01371
2022: Inversiones en terr. África Occidental y gastos de propaganda y publicidad (art. 27 bis Ley 19/1994) (TAP).....	2037/38	02190	02191	02192

3

Se deberá informar del importe e identificar las inversiones y gastos de investigación y desarrollo

FORMULARIO SOCIEDADES MODELO 200
 (información adicional de ajustes y deducciones)

Identificación
 NIF:
 Apellidos y nombre, razón social:

Ejercicio
 Ejercicio:
 Periodo impositivo: DEL AL
 Tipo de ejercicio:

Deducción por gastos en investigación y desarrollo
 Importe:
 Identificación de las inversiones y gastos:

4

Se deberá informar del importe e identificar las inversiones y gastos en innovación tecnológica

FORMULARIO SOCIEDADES MODELO 200
 (información adicional de ajustes y deducciones)

Identificación
 NIF:
 Apellidos y nombre, razón social:

Ejercicio
 Ejercicio:
 Periodo impositivo: DEL AL
 Tipo de ejercicio:

Deducción por gastos en innovación tecnológica
 Importe:
 Identificación de las inversiones y gastos:

Anexo IV Modelo 200

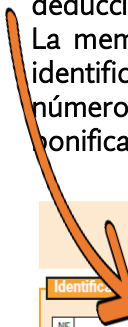
Formulario de Bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social del personal investigador

Las pequeñas y medianas empresas, en los supuestos en que además del régimen de deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica establecido en el artículo 35 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, hayan podido aplicar la bonificación en la cotización a la Seguridad Social, previamente deberán cumplimentar el formulario aprobado en el anexo IV.

De acuerdo con el artículo 8 del [Real Decreto 475/2014, de 13 de junio](#) [2], sobre bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social del personal investigador, en estos casos se debe presentar una memoria anual de actividades y proyectos ejecutados e investigadores afectados por la bonificación.

La memoria anual de actividades y proyectos ejecutados se recogerá en el anexo IV, donde deberá identificarse el proyecto o actividad, la fecha de inicio y de finalización de estos, el importe total de los mismos, así como el que corresponda con las cotizaciones bonificadas y con el importe de deducciones en el Impuesto sobre Sociedades.

La memoria anual de investigadores se recogerá asimismo en el anexo IV, donde se deberá identificar el proyecto o actividad, los nombres y apellidos de los investigadores, así como los números de identificación fiscal, de afiliación a la Seguridad Social y los importes de cotizaciones bonificadas y deducciones en el Impuesto sobre Sociedades.



FORMULARIO SOCIEDADES MODELO 200
BONIFICACIONES EN LA COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL DEL PERSONAL INVESTIGADOR (REAL DECRETO 475/2014, DE 13 DE JUNIO)

Identificación	Ejercicio
NIF <input type="text"/>	Ejercicio <input type="text"/>
Apellidos y nombre, razón social <input type="text"/>	Periodo impositivo: DEL <input type="text"/> AL <input type="text"/> Tipo de ejercicio <input type="checkbox"/>

MEMORIA ANUAL DE ACTIVIDADES Y PROYECTOS EJECUTADOS

Denominación <input type="text"/>					
Nombre proyecto/actividad <input type="text"/>					
Fecha de inicio	Fecha de finalización	Importe total	Importe cotizaciones bonificadas	Importe deducción I. Sociedades	Localización
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Denominación <input type="text"/>					
Nombre proyecto/actividad <input type="text"/>					
Fecha de inicio	Fecha de finalización	Importe total	Importe cotizaciones bonificadas	Importe deducción I. Sociedades	Localización
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

[2] Artículo 8. Control de las bonificaciones.

1. Para el adecuado control de las bonificaciones efectuadas, las entidades o empresas que apliquen bonificación en las cuotas de diez o más investigadores a lo largo de tres meses o más en un ejercicio, deberán aportar ante la Tesorería General de la Seguridad Social en un plazo máximo de seis meses desde la finalización del ejercicio fiscal en el que se han aplicado las bonificaciones, un informe motivado vinculante emitido por la Dirección General de Innovación y Competitividad, del Ministerio de Economía y Competitividad relativo al cumplimiento en dicho período de la condición de personal investigador con dedicación exclusiva a actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica.

(...)

2. Las entidades o empresas que se apliquen bonificaciones y que también se apliquen deducciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6, deberán además aportar ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria una memoria anual de actividades y proyectos ejecutados e investigadores afectados por la bonificación en el ejercicio vencido, al presentar su declaración del impuesto de sociedades conforme al modelo que establezca al efecto la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Se podrá comprobar la condición de PYME innovadora mediante el acceso al registro regulado en el artículo 6.

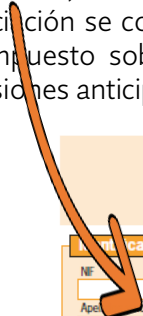
3. La Tesorería General de la Seguridad Social remitirá a la Agencia Estatal de Administración Tributaria una relación de los investigadores cuya cotización se haya bonificado, al final de cada ejercicio, para su cruce con las deducciones fiscales que se soliciten.

(...)

Anexo V Formulario relacionado con la Reserva para inversiones en Canarias

Para la presentación de los modelos de declaración, los contribuyentes que lleven a cabo inversiones anticipadas que se consideren como materialización de la reserva para inversiones en Canarias realizadas con cargo a dotaciones de dicha reserva, previamente deberán cumplimentar el formulario aprobado en el anexo V.

De acuerdo con el apartado 11 del artículo 27 de la [Ley 19/1994, de 6 de julio](#)^[3], de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, en el caso de que se lleven a cabo inversiones anticipadas, su materialización como Reserva para inversiones en Canarias y su sistema de financiación se comunicarán conjuntamente con la declaración del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes del período impositivo en que se realicen las inversiones anticipadas



RESERVA PARA INVERSIONES EN CANARIAS (RIC)
Formulario de comunicación de materialización de inversiones anticipadas

Identificación		Ejercicio	
Nº	<input type="text"/>	Ejercicio	<input type="text"/>
Apellido, nombre o razón social	<input type="text"/>	Periodo impositivo:	
		DEL <input type="text"/>	AL <input type="text"/>
		Tipo de ejercicio.....	<input type="text"/>

Relación de inversiones anticipadas				
Naturaleza de la inversión	Fecha de la inversión	Valor de la inversión	Sistema de financiación de la inversión	Observaciones
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Naturaleza de la inversión	Fecha de la inversión	Valor de la inversión	Sistema de financiación de la inversión	Observaciones
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Naturaleza de la inversión	Fecha de la inversión	Valor de la inversión	Sistema de financiación de la inversión	Observaciones
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

[3] Artículo 27. Reserva para inversiones en Canarias.

11. Los contribuyentes a que se refiere este artículo podrán llevar a cabo inversiones anticipadas, que se considerarán como materialización de la reserva para inversiones que se dote con cargo a beneficios obtenidos en el período impositivo en el que se realiza la inversión o en los tres posteriores, siempre que se cumplan los restantes requisitos exigidos en el mismo.

Las citadas dotaciones habrán de realizarse con cargo a beneficios obtenidos hasta el 31 de diciembre de 2023.

La materialización y su sistema de financiación se comunicarán conjuntamente con la declaración del Impuesto sobre Sociedades, el Impuesto sobre la Renta de no Residentes o el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del período impositivo en que se realicen las inversiones anticipadas.

Actualidad Poder Judicial



AVAL A UNA EMPRESA FAMILIAR. Un juzgado de Pontevedra exonera de una deuda de más de 2,5 millones a dos hermanos que avalaron una empresa familiar

El magistrado, tras constatar que carecen de activos o que no aportarán liquidez suficiente para satisfacer los gastos que genere el propio proceso concursal, acuerda la declaración de concurso sin masa de los deudores

Fecha: 07/07/2023

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: SENTENCIA TODAVÍA NO PUBLICADA

El Juzgado de lo Mercantil número 1 de Pontevedra ha exonerado una deuda de 2.588.268 euros a dos hermanos que avalaron una empresa familiar. Ambos solicitaron la declaración de concurso ante el órgano judicial, en el marco de la Ley de la Segunda Oportunidad. De esta forma, el magistrado, tras constatar que carecen de activos o que no aportarán liquidez suficiente para satisfacer los gastos que genere el propio proceso concursal, ha acordado la declaración de concurso sin masa de los deudores.

“A la vista de las alegaciones formuladas, y teniendo en cuenta la documentación aportada, podemos estimar la existencia de un estado de insolvencia actual del solicitante o, al menos, de insolvencia inminente”, explica el juez en cada uno de los autos, en los que subraya que los dos hermanos tienen una deuda vencida por importe de más de 2,5 millones. El magistrado recalca que, tanto de los documentos aportados como de la averiguación patrimonial acordada a la vista de la manifestación de los solicitantes de que carecían de cualquier activo, resultan “indicios suficientes de la inexistencia de bienes y derechos que puedan ser embargables”. Por ello, ha declarado que se trata de dos concursos sin masa, lo que implica la exoneración de la deuda.

Sentencia del TS



IS. La asimetría no es razonable en el caso de cash pooling zero balancing, y más en este supuesto que la entidad pooler no aporta valor añadido

Fecha: 23/03/2023

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia de la AN de 23/03/2023](#)

El contrato de cash pooling o de centralización de la gestión de la tesorería del grupo de sociedades se celebra entre la sociedad pooler, líder o centralizadora (generalmente, la sociedad matriz, aunque no siempre) y las sociedades filiales o participantes. **Se trata de un contrato de gestión y además un contrato de financiación por los fondos prestados, en virtud de la disposición concedida por las sociedades participantes a la sociedad pooler con un interés pactado.**

De la práctica mercantil se infiere la existencia de varios tipos de cash pooling. En el caso de autos nos encontramos ante un **cash pooling de traspaso a saldo cero o zero balancing**, donde la cuenta central recibe los saldos de las cuentas de las filiales dejando estas a saldo cero.

Los traspasos positivos y negativos realizados hacia la sociedad matriz tienen la consideración de **préstamos entre empresas**. Si el saldo barrido es positivo, se considera un préstamo de la filial a la matriz, mientras que un traspaso negativo a central se considera un préstamo de la matriz a filial. En consecuencia, cuando la valoración convenida entre las partes difiera del valor normas de mercado, la Administración Tributaria podrá valorar dichas operaciones según valores normales de mercado, en el caso de que la valoración pactada por las partes en la operación haya determinado una menor tributación o bien un diferimiento en dicha tributación, en comparación con la que hubiera resultado de aplicar valores de mercado.

En el caso de autos nos encontramos, como hemos dicho, ante un cash pooling zero balancing pues así se infiere del informe ONFI en el que se indica que BUNGE EUROPE FINANCE BV -sociedad pooler- "dirige **los excesos de tesorería a aquellas sociedades que los tienen hacía aquellas sociedades que los precisan**. Cuando el grupo no es capaz de autofinanciarse por sí mismo, entra en juego el vehículo THE BUNGE MASTER TRUST que capta esos recursos del exterior como grupo y en base a la calidad crediticia del grupo...de manera que se prescinde de la ratio crediticia de cada una de las empresas del grupo a nivel individual".

La Sala, por razones de claridad expositiva, entiende que lo procedente es exponer como ha fijado la Administración el precio de transferencia entre las vinculadas.

Ahora bien, considera la Sala, siguiendo el informe de la ONFI, que lo lógico es que, en el *cash pooling*, **los tipos de interés que se aplican a las entidades prestatarias sean generalmente menores y distintos a los que se aplican por las entidades financieras independientes** en contratos de financiación a corto plazo.

Pero ya hemos explicado que, en contra de lo sostenido por la recurrente, **la asimetría no es razonable en un supuesto de cash pooling zero balancing, en el que nos parece más lógico y acorde con la realidad, entender que la idea mutua que preside la figura jurídica por la que se ha optado implica que sea más razonable entender que debe existir una cierta simetría cuando se actúa como prestamista o como prestatario, máxime en un caso como el de autos en el que la entidad pooler, no aporta valor añadido alguno**. Lo pretendido por la recurrente se traduciría en un deterioro significativo de las bases imponibles, en nuestro caso de la entidad española, en beneficio de la entidad gestora del cash pool residente en Holanda, que simplemente realiza funciones de gestión y sin asumir riesgo alguno. Dicho de otra manera, se consigue que el beneficio se coloque en la entidad líder, sin que se haya probado que esta entidad sea merecedora de tal beneficio.

Lo razonable es que "ambos tipos de interés (por operaciones deudoras y acreedoras entre las entidades partícipes) deberían coincidir en el acuerdo de *cash pooling*, en la medida en que todas las compañías que forman parte del *cash pooling* pueden tener la condición de aportantes o receptoras de fondos, sin que, con carácter general, se sepa a priori cual va a ser la posición deudora o acreedora de cada una de ellas".

El Notariado informa



CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO

DATOS COMPRAVENTA VIVIENDAS. La compraventa de viviendas decrece un 11,4% interanual

El Centro de Información Estadística del Notariado recoge los datos de las operaciones inmobiliarias, hipotecarias y mercantiles autorizadas ante notario durante el pasado mes de mayo.

Fecha: 06/07/2023
Fuente: web del Notariado
Enlace: [Nota](#)

La compraventa de viviendas aumentó en Asturias (8,0%) y Murcia (1,3%), y cayó en el resto de CC.AA., destacando las caídas en Navarra (-22,8%), el País Vasco (-18,7%) y Baleares (-18,5%).

El precio del m² sube un 0,8%. Destacan los ascensos en Castilla-La Mancha (23,5%) y Baleares (17,2%) y las caídas en Navarra (-15,4%) y Galicia (-6,7%).

Los préstamos para adquisición de vivienda disminuyen un 23,9%. Destacan las caídas en Navarra (-40,6%), Cantabria (-28,6%) y Baleares (-27,5%).

La constitución de nuevas sociedades crece un 5,9%. Destacan los aumentos en Aragón (30,5%) y Navarra (21,5%) y los retrocesos en La Rioja (-18,5%), Canarias (-16,9%) y Cantabria (-12,0%).

[VER SERIE ESTADÍSTICA COMPLETA](#)